

MIÉRCOLES, 29 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 208

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2014-14963 *Información pública del acuerdo provisional de modificación y nueva redacción de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Utilización de Instalaciones Deportivas.*

En sesión plenaria de fecha 14 de octubre de 2014 se acordó la aprobación de la modificación y nueva redacción de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por Utilización de Instalaciones Deportivas, cuya redacción se adjunta como anexo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La presente modificación entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Colindres, 21 de octubre de 2014.

El alcalde,

José Ángel Hierro Rebollar.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA Nº 1

PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de la potestad concedida por el art. 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en sus arts. 41 a 47, este Ayuntamiento establece precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales así como por la prestación de servicios o realización de actividades en las mismas.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligadas al pago del precio público todas aquellas personas, jurídicas o entidades que vayan a realizar un uso, soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se presten o realicen en las instalaciones deportivas municipales, y con independencia de que se formalice a través de inscripción, reserva o entrada en el recinto deportivo.

En el supuesto de que fueran menores de edad, están obligadas al pago las personas bajo cuya patria potestad o tutela se encuentren o los representantes legales de aquéllas en el momento de efectuar la inscripción, o cuando realicen el uso o soliciten la prestación de los diferentes servicios.

La obligación de pago será solidaria respecto de todas aquellas personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas por el uso de las instalaciones deportivas, o por los servicios o actividades desarrollados en las mismas.

MIÉRCOLES, 29 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 208

Artículo 3.- Cuantía

A los efectos de aplicación de los precios públicos recogidos en la presente ordenanza, se establecen las siguientes categorías, excepto en el caso de abonos:

- a) *Categoría joven*, pertenecerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad comprendida entre 0 a 18 años.
- b) *Categoría adulto*, pertenecerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad comprendida entre 19 a 65 años, siempre que no pertenezcan a la *categoría estudiante*.
- c) *Categoría 3ª edad*, pertenecerán a la misma todos los beneficiarios de edad igual o superior a 65 años.
- d) *Categoría estudiante*, pertenecerán a la misma aquellos beneficiarios, con independencia de su edad, que se encuentren cursando estudios, debiéndose acreditar tal circunstancia mediante la presentación del correspondiente carnet de estudiante, o en su caso, la matrícula de los estudios cursados.

3.1.-Pistas de Tenis descubiertas, Frontón y Pádel (precios en euros por pista y hora):

CATEGORÍA	Empadronados-as	No empadronados-as
Joven/estudiante/3ªedad (tenis y frontón)	4	6
Adulto (tenis y frontón)	4,80	6
Joven/estudiante/3ªedad, al menos dos de los jugadores (pádel)	5	12
Adulto (pádel)	6	12
Abono 10 horas (tenis)	30	40
Abono 20 horas (tenis)	55	70
Abono 10 horas (frontón)	35	45
Abono 20 horas (frontón)	60	70
Abono 10 horas (pádel)	50	100
Abono 20 horas (pádel)	80	180

• Observaciones:

- Si fuera necesaria la iluminación, el incremento será de 2,00 euros por pista utilizada y hora, independientemente de la edad o el empadronamiento de los usuarios (salvo en el caso de las pistas de pádel).
- El abono permite la utilización de las instalaciones durante un máximo de una hora diaria, abonándose el resto del uso a razón de 2 euros/hora.
- Los abonados no pagarán la iluminación.
- El abono no asegura la disponibilidad de pista.

3.2.-Pistas de Tenis cubiertas (precios en euros por pista y hora):

CATEGORÍA	Empadronados-as	No empadronados-as
Joven/estudiante/3ªedad	5	12
Adultos	6	12

MIÉRCOLES, 29 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 208

- Observaciones:

- Si fuera necesaria la iluminación, el incremento será de 2,00 euros por pista utilizada y hora, independientemente de la edad o el empadronamiento de los usuarios.

3.3.-Polideportivos nº 1 y 2 (precios por hora de reserva):

CATEGORÍA	Empadronados-as	No empadronados-as
Joven/estudiante/3ªedad	10,00	30,00
Adultos	15,00	40,00

- Observaciones:

- Si fuera necesaria la iluminación, el incremento será de 2,00 euros por pista utilizada y hora, independientemente de la edad o el empadronamiento de los usuarios.

- En el caso de que la utilización del polideportivo se realice por grupos de beneficiarios pertenecientes a distintas categorías, será de aplicación aquella a la que pertenezcan la mayoría de los integrantes del mismo.

3.4.-ACTIVIDADES DEL EDIFICIO BRUJULA (importes mensuales en euros)

ACTIVIDADES	Empadronados-as	No empadronados-as
Yoga, Pilates y otras actividades (1 h/semana)	20	30
Yoga, Pilates y otras actividades (2 h/semana)	25	35
Yoga, Pilates y otras actividades (3 h/semana)	30	40
Baile de salón (1 día semana)	18	25
Baile de salón (1,5 días semana)	25	35
Baile de salón (2 días semana)	30	40
Gimnasia (2 días semana)	25	35
Gimnasia (3 días semana)	35	45
Gimnasia para mayores	5	--
Tenis adultos (2 días semana)	25	35
Pádel adultos (2 días semana)	30	40
Escuelas Municipales	45 € /trim	50 €/trim

- Observaciones:

- En el caso de las Escuelas Municipales el segundo miembro de la unidad familiar tendrá un descuento del 44,5 % sobre la tarifa prevista. Un tercer miembro de la unidad familiar tendrá un descuento del 50% sobre la tarifa prevista. Los restantes miembros de la unidad familiar tendrán un descuento del 55%.

- La pertenencia a la unidad familiar se acreditará con el Libro de familia.

3.5. CENTRO DE MEJORA DEPORTIVA

Su utilización estará restringida a deportistas federados en Clubes y Escuelas municipales de Colindres, Agentes de la Policía Local, y miembros de la Agrupación de Protección Civil en Colindres,

MIÉRCOLES, 29 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 208

independientemente de su empadronamiento, y a todos los deportistas federados empadronados en Colindres, sea cual fuere el club o escuela deportiva al que pertenecen, siendo las tarifas aplicables:

Días sueltos	3 €
Abono mensual	25 €
Abono trimestral	60 €
Abono anual	150 €

3.6. PISCINA DESCUBIERTA

ACTIVIDADES	Empadronados-as	No empadronados-as
Abono familiar (Temporada)	80	130
Abono familiar (Mensual)	50	80
Abono individual (Mensual) <i>Joven/estudiante/3ªedad</i>	25	40
Abono individual (Mensual) <i>Adultos</i>	35	50
Abono individual (Temporada) <i>Joven/estudiante/3ªedad</i>	40	65
Abono individual (Temporada) <i>Adultos</i>	55	80
ENTRADA DIARIA <i>Joven/estudiante/3ªedad</i>	2	
ENTRADA DIARIA <i>Adultos</i>	3	
Cursos de natación (quincena)	25€/curso	35 €/curso

- Observaciones:

- Del abono familiar podrán disfrutar todos aquellos beneficiarios que convivan en la misma vivienda debiendo acreditarse este extremo mediante certificado expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Colindres.
- En el caso de unidades familiares cuyos miembros se encuentren en situación de desempleo será de aplicación un 40% de descuento sobre la tarifa correspondiente. Los requisitos para su aplicación serán los siguientes:
 - o Todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral deberán encontrarse en situación de desempleo.
 - o Figurar inscritos como demandantes de empleo al menos dos años antes de la fecha de solicitud.

La documentación a aportar:

- o DNI, original y fotocopia.
- o Tarjeta de demanda de empleo en vigor, original y fotocopia.
- o Vida laboral actual, original y fotocopia.
- o Libro de familia.

CVE-2014-14963

MIÉRCOLES, 29 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 208

3.7. CENTRO DE MEDICINA DEPORTIVA

1.-El servicio de Medicina Deportiva constará de:

- Reconocimientos médicos deportivos.
- Prueba de Lactatos.

2.-La utilización estará restringida a deportistas federados en clubes y escuelas municipales de Colindres, agentes de la Policía Local, miembros de la Agrupación de Protección Civil de Colindres y usuarios de los cursos deportivos que oferte el Ayuntamiento de Colindres, independientemente de su empadronamiento, y a todos los deportistas federados empadronados en Colindres, sea cual fuere el club o escuela deportiva al que pertenecen.

3.-Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	Escuelas deportivas Municipales	Clubes, asociaciones y usuarios deportivos
Reconocimientos médicos	15	20
Prueba de lactatos + reconocimiento médico	50	50

Artículo 4. Gestión y cobro.

Las personas interesadas en la utilización de las instalaciones deportivas deberán solicitar previamente permiso en las dependencias municipales.

Para la utilización de las instalaciones deportivas deberán los usuarios y previa su utilización presentar al Encargado la autorización del Ayuntamiento con el resguardo del pago de la tarifa correspondiente. Terminada su utilización, el encargado revisará las instalaciones para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso abonarán los daños producidos, no permitiendo el acceso o uso de dichas instalaciones hasta que hagan efectivas las cantidades pendientes.

El pago del precio público se realizará:

- En el momento de entrar al recinto o instalación de que se trate.
- En el momento de formalizar la inscripción o de solicitar el correspondiente abono.
- Cuando se solicite por el usuario el alquiler o reserva de uso de la instalación o pista.

La cuantía del precio público será satisfecha en régimen de autoliquidación, mediante la cumplimentación del modelo de impreso facilitado. El importe será ingresado en la entidad bancaria correspondiente, salvo en aquellas actividades, cuya naturaleza obligue a que se realice en la propia Caja de la instalación deportiva; y en todo caso, de forma previa a la realización de la actividad, prestación del servicio o uso de la instalación.

Artículo 5. Cobro de los precios públicos mediante procedimiento de apremio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las deudas por los precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6. Publicidad de los precios establecidos en el presente acuerdo.

Los precios públicos se expondrán en lugar visible en cada centro para conocimiento e información de todos los usuarios.

Artículo 7.

En aquellos casos en los que las instalaciones municipales sean gestionadas mediante un sistema de gestión indirecta, se entenderá que las tarifas que resulten de aplicación en cada caso llevarán incluido en su importe el de los impuestos que recaigan sobre los servicios que se presten.

MIÉRCOLES, 29 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 208

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[2014/14963](#)